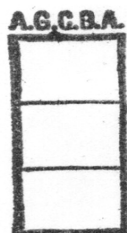
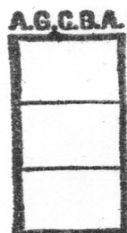


INFORME EJECUTIVO

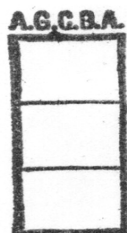
Lugar y fecha	Buenos Aires, Septiembre de 2013
Código de Proyecto	11.12.06
Denominación del Proyecto	Auditoria de juicios. SBASE
Período examinado	Ejercicio fiscal año 2011
Jurisdicción	SBASE S.E.
Unidad Ejecutora	SBASE S.E.
Objetivo de la auditoría	Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo
Registración contable	Se verificó en el Estado de Situación Patrimonial por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 en el rubro Previsiones del Pasivo No Corriente un total de \$ 18.271.894, lo que indica un aumento del 20,36% (\$3.090.317,00) respecto del ejercicio anterior, donde la suma ascendía a \$15.181.577. El aumento del 2011 se detalla en el Anexo III de los Estados Contables de SBASE.
Alcance	Juicios en los cuales SBASE sea parte actora o demandada por cualquier concepto. Se auditarán las causas desde que el área legal queda obligada a impulsarlas o contestarlas, hasta que se completa la ejecución de la sentencia u otros modos de finalización del proceso. El examen abarca también el proceso administrativo, la adecuación de los recursos humanos, tecnológicos y materiales, y el control interno.
Período de desarrollo de tareas de auditoria	Desde el 22/10/2012 al 12/07/13
Limitaciones al alcance	La totalidad de las causas que formaron parte de la muestra fueron relevadas vía Internet y también sus respectivas carpetas internas en la sede de SBASE, sin embargo 9 de las causas no pudieron ser relevadas en sede judicial por encontrarse archivadas o paralizadas. Es de hacer notar que, en tanto en la totalidad de las causas en este estado, SBASE es parte demandada, la inactividad procesal no puede resultar perjudicial para la auditada.
Aclaraciones previas	La Ley 26.740 dispone que <i>"corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejercer en forma exclusiva la competencia y fiscalización de los servicios públicos de transporte de pasajeros, a nivel subterráneos y preme-tro; de transporte automotor y de tranvía cuya prestación corresponda al territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"</i> . Por la Ley 4472 de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, (publicada en B.O N° 4064), se crea el régimen de "Regulación y Reestructuración del Sistema de Trans-



	porte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo de la CABA", asumiendo la Ciudad, el servicio público del SUBTE. Es de señalar que es de aplicación la Ley 20.705 de Sociedades del Estado que, conforme con su artículo 2º, establece que las sociedades del estado están sometidas en cuanto a su constitución y funcionamiento a las normas que regulan las sociedades anónimas, en cuanto fueren compatibles con sus disposiciones. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de dicha Ley, no resultan de aplicación a las sociedades del Estado las leyes de contabilidad, de obras públicas y de procedimientos administrativos. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 70 de sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad : <i>"Las disposiciones de esta Ley son de aplicación al Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires el cual comprende la Administración Central (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades..."</i> Por su parte, debemos recordar en el tema puntal sobre la aplicación de las normas de procedimientos administrativos, el fallo de la Corte Suprema en la causa "La Buenos Aires Compañía de seguros S.A. vs. Petroquímica Bahía Blanca S.A" (12/5/98), especialmente hizo suyo La Corte el Dictamen del Procurador General de la Nación cuando expresa que: <i>"...la ley 19.549, que establece las normas básicas a que deben sujetarse los procedimientos administrativos fija su ámbito de aplicación en la Administración Pública Nacional, aclarando que se trata tanto de la centralizada como de la descentralizada, excluyendo los organismos militares y de defensa y seguridad. (Art. 1º)".</i>
--	--



Observaciones Principales	Respecto a la Gestión Judicial: Las principales observaciones respecto a la gestión judicial fueron las siguientes: 1) Habiéndose relevado el 100% de las carpetas internas correspondientes a la muestra, el 7%, resultaron incompletas, en tanto no se las puede considerar un reflejo de la tramitación judicial Respecto al sistema de control interno: Del análisis del sistema de control interno se pudo verificar del universo informado por la auditada y del cruce con los datos radicados en las Cámaras lo siguiente: 1) El 10% de las causas informadas como activas no tuvieron intervenciones en el periodo auditado y no debieron considerarse activas. 2) La no adecuación en su accionar a normativa que debiera de adaptarse por integrar la Administración Descentralizada, de acuerdo a lo resuelto en los autos "La Buenos Aires Compañía de seguros S.A. vs. Petroquímica Bahía Blanca S.A" (12/5/98), afecta el ambiente de control en la misma. 3) Se registró una caducidad de instancia en Emepa S.A c/ SBASE s/cobro de pesos, sin embargo se actuó institucionalmente en defensa de los intereses de SBASE. Respecto a los recursos humanos 1) Las causas judiciales no son distribuidas en función a criterios objetivos preestablecidos, lo que representa un riesgo de inadecuada distribución. De los sistemas de información. 1) No se constató la existencia de un plan de contingencia. Respecto al tratamiento contable La sociedad no cuenta con un sistema contable que cumpla con las necesidades de sus usuarios, ya que el sistema actual dificulta la búsqueda y acceso de información útil.
Conclusión	Se concluye que la gestión judicial desarrollada por SBASE es adecuadamente atendida en términos de eficiencia y eficacia, destacándose como una fortaleza de la gestión. No obstante el sistema de control interno adolece de debilidades como la falta de actualización de los datos consignados en el universo informado respecto a la totalidad de causas informadas por las Cámaras respectivas. En el mismo orden de ideas, la ausencia de indicadores es otra debilidad, ya que la medición de metas cuantificables permite evaluar los resultados de sus operaciones en términos de eficacia y eficiencia. Con respecto a la Administración del capital humano,



	existe una ausencia de implementación de mecanismos objetivos de distribución de los juicios entre los profesionales de la sociedad, sin atender su especialización. Respecto al área contable, la principal debilidad se encuentra en la falta de pago en tiempo y forma de las liquidaciones firmes que conlleva gastos extraordinarios para el erario público.
--	--

